



Universidad Nacional de Catamarca.
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Resolución Consejo Superior

Número:

Referencia: EXP-S01:0000887/2022 - REF/CARRERA DOCENTE - OCS N°12/2017

VISTO: La RCS N° 016/15; la RCS N° 13/16; la OCS N° 12/2017; el Acta Paritaria de la CPP del Sector Docente, de fecha 10 de diciembre 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la RCS N° 016/15 aprueba la implementación de las normas transitorias de ingreso a la Carrera Docente del Art. 73° del CCTD, firmadas en Acuerdo Paritario Particular.

Que la RCS N° 13/16 aprueba la extensión del APP Aprobado por RCS N° 016/16 a los Docentes de la Escuela de Arqueología.

Que la OCS N° 12/17 aprueba el Reglamento de la Carrera Docente para la Universidad Nacional de Catamarca.

Que la aplicación de estas normas y sus complementarias en las UA de la UNCA originó procesos diversos y tiempos distintos, dada la complejidad propia de cada una de ellas.

Que en los años 2018 y 2019, posteriores a la aprobación del Reglamento de Carrera Docente, se llevaron a cabo convocatorias y sustanciación de Concursos Docentes que permitieron mantener la normalización de la planta docente de la UNCA.

Que el Capítulo 5- Art.40° de la Ordenanza N° 012/17 de Consejo Superior establece: Llamado a evaluación. “La convocatoria para las evaluaciones se hará preferentemente para la totalidad de la cátedra, área o asignatura donde presten servicios docentes cuyos plazos de designación se encuentren próximos a vencer. A tal efecto la Secretaría Académica, a través del Área de Concursos y Evaluación de la Unidad Académica, en el semestre anterior elaborará el informe consignando los correspondientes vencimientos que operarán en el semestre inmediato siguiente”.

Que debido a la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID19, se emitieron Decretos Presidenciales, Gubernamentales y Resoluciones Rectorales por las que se suspendieron las Actividades Administrativas y Académicas durante el 2020 y 2021.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA adoptó las medidas necesarias para transitar en los Ciclos Académicos 2020 y 2021 desde una modalidad de enseñanza y aprendizaje presencial a otra no presencial, a través de la reorganización de la docencia y la incorporación de diferentes metodologías y sistemas de evaluación, estableciendo para ello las directrices necesarias consensuadas entre los distintos colectivos de la comunidad universitaria, con el compromiso de seguir desarrollando un proceso formativo de calidad.

Que las actuaciones establecidas por la UNCA se tomaron de forma coordinada en el marco de Resoluciones Rectorales, refrendadas por el Consejo Superior en el año 2020, las que permitieron adoptar los criterios y recomendaciones planteados a nivel nacional como así también particulares a la Institución, tales como la reprogramación del Calendario Académico y la virtualización de la docencia y la evaluación en todas las Unidades Académicas, como así también la suspensión de las actividades de las funciones de investigación y extensión.

Que para llevar a cabo la programación y planificación de los cursos lectivos 2020 y 2021, las Unidades Académicas de la UNCA, en su totalidad, debieron asumir la implementación de las funciones universitarias, en particular la docencia, en un contexto imprevisible de pandemia, con supresión de la prespecialidad y la inmediata virtualización de la enseñanza aprendizaje en las carreras/ asignaturas que fuera posible.

Que en la referida Acta Paritaria consta el siguiente Acuerdo Paritario Particular atento al contexto de pandemia:

CARRERA DOCENTE:

Atento a que los ARTÍCULOS 34° Y 35° de la Ordenanza CS N° 12/2017 establecen que debe realizarse una evaluación a los docentes, en sus respectivas categorías, antes de finalizar el término de sus designaciones y que por su parte, el Artículo 37° de la citada Ordenanza regula las condiciones de presentación del “Informe Anual” que incluya las diferentes actividades realizadas durante el año inmediato anterior en funciones que le son propias.

Considerando que por la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 el Sistema Universitario Nacional y por lo tanto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA han adoptado las medidas aconsejadas por las autoridades sanitarias del país, entre ellas la suspensión de la prespecialidad, la virtualización de la actividad de la docencia y la suspensión de las actividades de investigación y extensión en gran parte de los ciclos Académicos 2020 y 2021, lo que modifica las condiciones esenciales para el normal desarrollo de las actividades docentes y su posterior evaluación.

La CPP del Sector docente de la UNCA considera oportuno acordar:

“A los efectos previstos en la Ordenanza Consejo Superior N° 12/2017 referidos a la condición de Concursado, en particular la aplicación de los artículos 33°, 34° y 37° referidos a la evaluación, para el cómputo de años de todas las obligaciones que de ella surgen para las UA y los Docentes, no se tendrán en cuenta los ciclos académicos 2020 y 2021.”

Que tal iniciativa presentada por la COMISIÓN PARITARIA PARTICULAR del Sector Docente se origina en la excepcionalidad de los años 2020 y 2021, en los cuales la emergencia sanitaria no posibilitó el cumplimiento de los requisitos académicos en las instancias previstas para el desarrollo de las actividades de las funciones sustantivas de la Universidad

Que los Artículos 34° y 35° de la Ordenanza CS N° 12/2017 referida al Reglamento de Carrera Docente de la UNCA, establecen que debe realizarse una evaluación a los docentes, en sus respectivas categorías, antes de finalizar el término de sus designaciones.

Que por su parte, el Artículo 37° de la citada ordenanza regula las condiciones de presentación del “Informe

Anual” que incluya las diferentes actividades realizadas durante el año inmediato anterior en funciones que le resulta imprescindible adaptar la normativa vigente con el propósito de dar respuesta a la extraordinaria situación transitada.

Que las Universidades Nacionales son organismos autónomos no sujetos por vínculos de tutela administrativa respecto al Poder Ejecutivo y enmarcadas, en consecuencia, en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y en las leyes que la reglamentan.

Que, en tal sentido y en virtud de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida, con carácter excepcional, resulta recomendable exceptuar los años 2020 y 2021 del cómputo de todas las obligaciones que derivan de la Ordenanza N° 12/2017, tanto para Las Unidades Académicas, como para los docentes.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior, aconsejando la aprobación del proyecto de resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente, normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 05OCTUBRE2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- ESTABLECER para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con carácter excepcional, la siguiente medida: A los efectos previstos en la Ordenanza N° 12/2017, referidos a la condición de Concursados, excluir los Ciclos Académicos 2020 y 2021 del cómputo de todas las obligaciones que de ella se derivan, tanto para las Unidades Académicas como para los Docentes.

ARTÍCULO 2º- REGISTRAR, Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.